



ADECUACIONES

INCORPORACIONES

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4857: Posiciones Arancelarias.

18/11

Se ubican determinadas mercaderías en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) correspondientes.

Resolución General N.º 4858: Inmuebles con fines turísticos.

20/11

Se reduce a un máximo de 3 meses el plazo para considerar a las locaciones temporarias de inmuebles con fines turísticos previsto en la Resolución General N.º 4291/18, adecuándose de esta forma a los cambios en la regulación de los contratos de locación del Código Civil y Comercial de la Nación.

Decisión Administrativa N.º 2086/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

20/11

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 26, entre ellas las siguientes:

Extensión – Noviembre 2020: se extienden los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante noviembre de 2020.

Salario Complementario

Actividades afectadas en forma crítica: el Comité consideró el informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la nómina de las actividades afectadas en forma crítica -en los términos del artículo 3º, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Guarderías y jardines maternos: a fin de contemplarlos dentro del beneficio de Salario Complementario a aquellos no inscriptos bajo el código 851010, se estima necesario que el Ministerio de Educación remita a la AFIP la nómina de establecimientos que desarrollan la citada actividad, cumplan con los parámetros y se encuentren inscriptos bajo otro código, para su incorporación al Programa.

Modalidad de cálculo: para los casos en que se verifique una variación nominal de facturación interanual negativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de octubre de 2020.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior.
- El resultado obtenido no podrá ser inferior a 1 SMVM ni superior a 1.5 SMVM.
- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de octubre de 2020.

20-Nov-2020

Sector Salud

Salario Complementario – salarios devengados en noviembre: se considera conveniente que continúen con la percepción del beneficio del salario complementario aquellas empresas que verifiquen una variación de facturación interanual negativa, igual a cero y/o positiva hasta el 35% y mantener la metodología adoptada en el punto 4 -último párrafo- del Acta N° 21.

Modalidad de cálculo para noviembre:

- El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de octubre de 2020.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior.
- El resultado obtenido no podrá ser inferior a 1 SMVM ni superior a 1.5 SMVM.
- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de octubre de 2020.

Pluriempleo: se recomiendan las siguientes reglas para el cálculo del beneficio:

- El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de octubre de 2020.
- Independientemente del encuadramiento del empleador, el resultado obtenido no podrá ser inferior a 1 SMVM, ni superior a 1.5 SMVM.
- La suma del salario complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de octubre de 2020.
- El salario complementario se determinará considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.
- La proporción del beneficio que recaiga sobre el empleador que goza del crédito a tasa subsidiada tendrá dicha naturaleza.

Contribuciones patronales destinadas al SIPA: se recomiendan los siguientes criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones destinadas al SIPA correspondientes al mes de noviembre de 2020:

- Las empresas que desarrollan las actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.
- Las empresas que desarrollen no críticas gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 27%.
- Las empresas incluidas en la nómina a que refiere al Sector Salud, que reciban el Salario Complementario, se les otorgará el beneficio de postergación de pago de contribuciones, en tanto la variación de facturación interanual sea igual a cero o positiva hasta 35%. Si la variación resulta negativa gozarán el beneficio de reducción de contribuciones.

Crédito a Tasa Subsidiada:

Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito: se recomienda que el beneficio alcance a las empresas que desarrollaban como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité emitidas hasta la fecha (actividades críticas y no críticas) conforme el siguiente detalle:

- Respecto de las empresas que prestan actividades críticas, recibirán el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada en tanto cuenten con menos de 800 empleadas y empleados y verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual a cero o positiva de hasta el 35%.
- Respecto de las empresas que prestan actividades no afectadas en forma crítica, recibirán el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, en tanto verifiquen: cualquiera sea la cantidad de empleados, una variación de facturación nominal interanual negativa; o menos de 800 empleados y una variación positiva hasta el 35%.
- No serán elegibles los sujetos que al 12 de marzo de 2020 presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

Monto del crédito: el monto teórico máximo del crédito será del 120% de 1 SMVM por cada trabajadora y trabajador que integre la nómina al 31 de octubre de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de octubre de 2020, en el caso que sea menor.

Tasa de interés – Subsidios: la tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la variación nominal de la facturación, conforme se consigna seguidamente:

- Variación nominal negativa: Tasa de interés del 27% TNA.
- Variación nominal igual a 0% o positiva de hasta el 35%: Tasa de interés del 33% TNA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

Plazo de gracia y condiciones de conversión a subsidio: con relación al Crédito a Tasa Subsidiada se recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de TRES (3) meses computados a partir de la primera acreditación.

Programa REPRO II

Conforme la normativa publicada para la creación de este programa destinado a sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades no consideradas críticas que hayan sufrido una contracción relevante en la facturación y producción debido a la situación de pandemia y fue concebido como una herramienta complementaria al Programa ATP; y en atención a la coexistencia del Programa REPRO II y el ATP, para aquellas empresas inscriptas en actividades no críticas y con variación de facturación interanual negativa, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Los solicitantes deberán optar entre peticionar el Crédito a Tasa Subsidiada o el programa REPRO II, respecto los salarios devengados en noviembre 2020.
- Elegido el REPRO II, si el mismo no fuese otorgado, no podrán optar por el Crédito a Tasa Subsidiada.

- Los empleadores que accedan al REPRO II para los salarios devengados de noviembre 2020, no podrán inscribirse al ATP respecto los salarios de diciembre.
- Los empleados que opten por el REPRO II, gozarán del beneficio de postergación del pago de contribuciones, en tanto reúnan las condiciones para acceder al Crédito a Tasa Subsidiada del 27%.

Para acceder a este programa, deberán ingresar al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción-ATP” disponible en la web de AFIP y optar entre el Programa REPRO II o Crédito a Tasa Subsidiada, de acuerdo a los plazos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La AFIP informará a el mencionado Ministerio la nómina de trabajadores por los cuales sus empleadores optaron por el REPRO II, siempre que superen los controles, a fin de que dicha Cartera de Estado resuelva el otorgamiento de conformidad a la Resolución N.º 938/20.

El Ministerio de Trabajo deberá comunicar a la ANSES la nómina de beneficiarios para que proceda al pago y notificar a los empleadores el estado del beneficio y los beneficiados pagados, a través de la ventanilla electrónica de AFIP.

Disposiciones generales:

- En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los Salarios Complementarios y de los Créditos a Tasa Subsidiada, correspondientes a las remuneraciones del mes de noviembre de 2020, se tomará como referencia la remuneración devengada en el mes de octubre de 2020.
- Respecto de las condiciones de admisibilidad de los beneficios en trato y a los efectos de determinar la variación nominal de facturación interanual requerida, se compararán los períodos octubre de 2019 con octubre de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de octubre de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Asimismo, las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1º de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio.
- Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 19 de noviembre de 2020, inclusive.
- Se extienden los requisitos previstos en el apartado 7 del acta 19, en tanto las referencias a julio 2020 se entenderán realizadas a noviembre 2020, y las realizadas a mayo y junio 2020, se entenderán realizadas a mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2020.

Plazo para la formalización de la solicitud de beneficios:

Los beneficios correspondientes a los Créditos a Tasa Subsidiada y a Tasa Cero o Tasa Cero Cultura, deberán ser solicitados a las entidades financieras dentro del plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días corridos computados desde que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA comunique a las entidades financieras los créditos aprobados.

Libro IVA Digital

Novedades

- ❖ Adecuaciones en Vista Previa - botón de Exportación: se eliminó el detalle de comprobantes del .xml incluido en el zip. y se lo reemplazó por nuevos archivos formato .csv que contienen los detalles de comprobantes para todas las categorías de compras/ventas seleccionadas por el usuario en datos iniciales.
- ❖ Detalle de Comprobantes - Descarga de Información. Se realizó una mejora que incluye:
 - Separador de campos ";"
 - Separador decimal ","
 - Nuevo listado de columnas para las distintas subcategorías de compras y ventas.
 - Conversión a pesos.
 - Importes en NC y comprobantes similares expresados como negativos.

Micrositio Libro de IVA Digital: <https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/>



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>